

JLCLSJ-2023-013

POLÍTICA
PÚBLICA PARA
OTORGAR
INCENTIVO AL
PROGRAMA DE
JÓVENES

JUNTA LOCAL DE DESARROLLO
LABORAL DE SAN JUAN

Abril 2023

CONEXIÓN
LABORAL

ÁREA LOCAL SAN JUAN

**Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Desarrollo Laboral**

Sección 1- Propósito

La Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Trabajadora (WIOA, por sus siglas en inglés), está diseñada para brindar una variedad de experiencias de desarrollo laboral, ayudar a las personas que solicitan empleo, trabajadores desplazados y a los jóvenes dentro y fuera de la escuela a tener acceso a nuevas oportunidades de empleo, educación, adiestramiento y servicios de apoyo.

Conforme a la Sección 681.640 de la Reglamentación Federal de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Trabajadora, se establece la siguiente política pública, que autoriza el pago de incentivos económicos a jóvenes participantes del Programa de Jóvenes. Estos incentivos deberán expedirse en estricto cumplimiento con la Ley WIOA. Esta Ley tiene el propósito de ayudar a las personas que se encuentran en la búsqueda de un empleo a tengan acceso a ofertas de trabajo, educación, adiestramiento y servicios de apoyo para triunfar en el mercado laboral y que, a su vez, los patronos tengan acceso a empleados con destrezas para competir en la economía global.

Sección 2- Base Legal

- *Ley de Oportunidades y de Innovación para la Fuerza Laboral* (WIOA, por sus siglas en inglés) Ley Pública 113-128 del 22 de julio de 2014, Sección 681.640
- Reglamentación Interpretativa de la WIOA, 2 CFR 200, conocida como la Ley de Requisitos Administrativos, Principios de Costos y Requisitos de Auditoría para Asignaciones Federales
- "Training and Employment Guidance Letter" (TEGL) No. 21-16 Third Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA) Title I Youth Formula Program Guidance, emitido el 2 de marzo de 2017.

Sección 3- Definiciones

1. Área Local de Desarrollo Laboral- Bajo la Sección 106(b) de la Ley WIOA, es una delimitación territorial que se establece tomando en consideración múltiples criterios, entre los que se encuentra la demanda del mercado laboral y desarrollo económico regional.

2. Incentivo- se refiere al pago realizado a un participante debidamente inscrito en el Programa de Jóvenes y que ha obtenido una participación exitosa al obtener los resultados esperados, según su Plan de Servicio Individual. Dicho incentivo está vinculado con la obtención de un logro, específicamente dentro de los catorce (14) elementos requeridos del Programa de Jóvenes.
3. Jóvenes participantes- persona elegible bajo las categorías de jóvenes dentro de la escuela o fuera de la escuela que participe de las actividades y servicios relacionados a los elementos programáticos descritos en la Sección 129(c)(2) de la Ley WIOA.

Sección 4- Descripción

De conformidad con la Sección 681.640 de la Reglamentación Federal de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral, se autoriza el pago de incentivos económicos a jóvenes participantes del Programa de Jóvenes que serán permitidos para el reconocimiento y logros relacionados directamente con las actividades de Adiestramiento y Experiencia de Trabajo. Estos incentivos deben expedirse en estricto cumplimiento con la *Ley de Requisitos Administrativos, Principios de Costos y Requisitos de Auditoría para Asignaciones Federales*, 2 CFR 200.

A los efectos de otorgar los incentivos económicos a los participantes del Programa de Jóvenes, el Área Local de Desarrollo Laboral de San Juan se asegurará de:

1. Adoptar guías para el otorgamiento de los incentivos económicos, conforme con los propósitos y metas de cada programa;
2. Las guías han de ser adoptadas por escrito antes de que comience el programa o elemento para el cual se van a otorgar los referidos incentivos;
3. Los incentivos económicos no son para todos los participantes, sino para aquellos que cumplan con los requisitos y logren las metas establecidas por cada programa, de acuerdo con la disponibilidad de fondos a estos fines;
4. Las guías adoptadas deben estar alineadas con las políticas organizacionales del programa local;
5. Las guías adoptadas deben estar en estricto cumplimiento con el 2 CFR 200; y
6. Los resultados por los cuales fue otorgado el incentivo son medibles y están documentados. El expediente del participante contendrá toda la documentación de respaldo, según corresponda.

Sección 5- Incentivo

El incentivo de jóvenes participantes será de diez dólares (\$10.00) la hora. Se otorgará para actividades en una semana de un mínimo de dos (2) horas, hasta un máximo de cuatro (4) horas, el límite de horas semanales aplicará a jóvenes dentro de la escuela (*In School*). En los casos en que la actividad se realice sábado, dicha actividad debe tener una duración de al menos cuatro (4) horas y un máximo de seis (6) horas, tanto para jóvenes dentro de la escuela (*In School*) como a jóvenes fuera de la escuela (*Out School*).

Sección 6- Derogación

Esta política pública sustituye y dejará sin efecto cualquier política anterior relacionada al tema.

Sección 7- Vigencia

Las disposiciones de esta política pública tienen vigencia al momento de su aprobación por parte de los miembros de la Junta Local de Desarrollo Laboral de San Juan.

Firmada y aprobada el 10 de abril de 2023, en San Juan, Puerto Rico.



Juan P. Gutiérrez González
Presidente
Junta De Desarrollo Laboral